



LICEO BICENTENARIO PROVINCIAL
SANTA TERESA DE LOS ANDES
COLINA - LAMPA - TILTIL

LICEO ★ BICENTENARIO

Sé el cambio que quieres ver en el mundo
Mahatma Gandhi

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ACTUALIZACIÓN 2022

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 67/2018 que actualiza la normativa que regulaba estos temas(derogando los decretos 511/97, 112/99, 83/01) y respondiendo a una necesidad relevada por distintos actores del sistema escolar, de facilitar las condiciones necesarias para que en cada establecimiento, y en cada sala de clases se promuevan procesos de evaluación con un fuerte sentido pedagógico, el Liceo Bicentenario Provincial Santa Teresa de Los Andes, establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación para todos los niveles del establecimiento.

El propósito de la Evaluación del Liceo Bicentenario Provincial Santa Teresa de Los Andes es la determinación de logros dentro del proceso de enseñanza aprendizaje y la reorientación y regulación del mismo.

ARTÍCULO 1.- Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios.

De acuerdo con la normativa nacional, lo que se evalúa debe ser qué, cómo y para qué los estudiantes están aprendiendo lo definido en el currículum nacional regular y la priorización curricular establecida para los años 2020, 2021 y 2022; además de aquellos elementos que el establecimiento ha incorporado al currículum como parte de su sello institucional, es decir, conocimientos, habilidades y actitudes que deberían ir profundizándose conforme se avanza en la trayectoria escolar. Por tanto, se evalúa la evidencia del desempeño de los estudiantes, esto es, lo que dicen, escriben, hacen y crean que demuestra lo que están aprendiendo.

Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan, y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.

DE LAS ESTRATEGIAS EVALUATIVAS

ARTÍCULO 2.- El diseño de las estrategias de evaluación que permitirán contar con evidencias sobre los aprendizajes de los estudiantes debe ser de la más alta calidad, deberá estar lo más claramente alineadas con los aprendizajes fundamentales y relevantes, que promuevan la motivación de los estudiantes por seguir aprendiendo, debido a que a partir de sus resultados se tomarán decisiones pedagógicas y se definirán calificaciones que luego tendrán consecuencias para ellos.

Por lo tanto, para que las evaluaciones, como herramienta pedagógica puedan fortalecerse y ser apoyo para el aprendizaje de los estudiantes, deberán ser:

- Alineadas con los objetivos de aprendizajes, regulares, priorizados y con sello bicentenario, lo que implicará que ninguna situación evaluativa podrá contemplar objetivos de aprendizajes que no correspondan a su nivel y que se deberá asegurar que se esté evaluando lo fundamental de la asignatura abordado en el currículum vigente, lo que implica el logro de aprendizajes profundos y duraderos, privilegiando éstos por sobre el aprendizaje mecánico.
- Evidencia evaluativa suficiente y variada, esto implica que es preferible contar con múltiples evidencias que con una o pocas evidencias del aprendizaje, lo que supone utilizar distintos instrumentos evaluativos y diferentes métodos para evaluar a los estudiantes.
- Evaluar procesos, progresos y logros, y calificar solo aquellos logros de aprendizajes que los estudiantes han tenido oportunidades para aprender.
- Situaciones evaluativas que muestren el sentido o relevancia del aprendizaje y que sean interesantes para los estudiantes. Este implicará incorporar en el repertorio de evaluaciones a aquellas que utilizan los contextos auténticos los cuales contemplarán:
- Situaciones simuladas o semejantes a aquellas en las cuales serían utilizados los aprendizajes en la vida real.
- Que los estudiantes emitan juicios e innoven, dado que, para poder enfrentar la complejidad natural de las situaciones reales, necesitará poner en juego habilidades analíticas, prácticas y creativas, además de actitudes y valores.
- Situaciones clave en que se presenten desafíos en lo personal, cívico o laboral.
- Que el estudiante ponga en práctica los aprendizajes de la asignatura; permitiéndole aplicarlos a situaciones personales, sociales o laborales donde ese conocimiento resulta relevante.
- Evaluar la capacidad del estudiante para usar un amplio repertorio de conocimientos, habilidades y actitudes de manera integrada para lidiar con una tarea compleja.
- Proveer oportunidades para practicar, consultar fuentes, utilizar diferentes recursos, recibir retroalimentación y refinar desempeños y productos.

- Estrategias evaluativas diversificadas atendiendo adecuadamente a las distintas necesidades, características y contexto de los estudiantes, así como las necesidades de medición de los docentes en ambientes diversos.

Por último, dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.

Es por este último principio que la evidencia objetiva del logro de un aprendizaje deberá verse reflejada como resultado final de un proceso de **aprendizaje profundo** del estudiante como consecuencia de una sólida **retroalimentación** posterior a la situación evaluativa y **reflexión** de la propia enseñanza por parte del docente.

ARTÍCULO 3.- Según los diferentes **momentos** del proceso educativo en que se aplique la evaluación, éstas podrán ser: Iniciales, Procesuales y Finales.

- Se entenderá por evaluación Inicial, aquella que se aplica al comienzo de un proceso de enseñanza-aprendizaje. Detecta la situación de partida de los estudiantes al enfrentar una unidad, que permita ajustar las estrategias de aprendizaje proyectadas. Esta evaluación inicial es fundamental en comunidades educativas flexibles, innovadoras y atentas a los desafíos que surgen en la actualidad, para así asegurar una educación de calidad sostenible en el tiempo.
- Se entenderá por evaluación procesual aquella que favorece la valoración continua del aprendizaje de los estudiantes y de la enseñanza del profesor. Durante el propio proceso se recoge información, se analiza y se toman las decisiones que aseguren el buen desarrollo del proceso pedagógico. Es eminentemente formativa, dado que facilita las decisiones rápidas e inmediatas, lo que permite a profesores y estudiantes resolver las dificultades que se presentan y mantener los aciertos que se observan durante el transcurso de la enseñanza y el aprendizaje escolar. Así, se promueve una mejora constante orientada a la prosecución de los objetivos programados.
- Se entenderá por evaluación final aquella que se aplica al terminar un proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de comprobar los resultados; esta instancia puede o no ser sumativa, de tal forma que permita el análisis y la reflexión de la información recogida, con el propósito de obtener herramientas para la toma de decisiones con respecto del objeto evaluado.

ARTÍCULO 4.- Desde el punto de vista de la **intencionalidad** de la evaluación, se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas.

- Se entenderá por evaluación diagnóstica aquella que tiene como misión específica determinar las competencias iniciales de los estudiantes, para la puesta en marcha de un proceso pedagógico adecuado y servir como insumo para decisiones sobre su diseño y programación de este.
- Se entenderá por evaluación formativa aquella que se utiliza en la valoración de procesos, a partir de la recolección de información en el desarrollo de éstos. Su finalidad es mejorar o perfeccionar el proceso que se evalúa.
- Se entenderá por evaluación sumativa, aquella que permite la estimación de productos o consecuencias concretas y valorables. Su finalidad es determinar el valor de ese producto final y sirve de base para adoptar decisiones de certificación, promoción, entre otras.

ARTÍCULO 5.- Desde el punto de vista **de quien realiza la evaluación**, se podrán aplicar autoevaluaciones, heteroevaluaciones y coevaluaciones.

- Se entenderá por autoevaluación, la evaluación que el estudiante hace de sus propias actuaciones. Siendo él, quien se valore así mismo; pudiendo ser o no calificada.
- Se entenderá por heteroevaluación, la valoración que realiza el profesor a sus estudiantes, pudiendo hacerse ésta en forma individual, bipersonal o grupal. La evaluación grupal, es aquella aplicada a un equipo formado por tres (3) o más estudiantes, cualquiera sea el instrumento a utilizar. Tratándose de evaluaciones bipersonales o grupales, la calificación podrá ser igual o distinta para todos los integrantes.
Los indicadores de evaluación deberán establecerse previamente en el temario o instrumento de evaluación considerado pertinente, el cual deberá ser conocido por el estudiante al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- Se entenderá por coevaluación, la evaluación mutua, conjunta, de una actividad o un trabajo, por parte de varias personas. Supone una valoración comunitaria frente a aspectos de un determinado objeto que se analiza. La ponderación que en esta calificación tendrán los pares y el propio estudiante, será determinada por el profesor e informada a los estudiantes al menos diez (10) días antes de que ocurra la situación evaluativa.

ARTÍCULO 6.- Desde el punto de vista del **tipo de la evaluación** y respondiendo a una diversificación de instrumentos, serán consideradas las siguientes situaciones evaluativas:

- Análisis de casos.
- Resolución de problemas o situaciones complejas.
- Portafolios.
- Bitácoras o cuadernos de campo.
- Pruebas o controles con distintos tipos de preguntas.
- Evaluaciones de desempeño como demostraciones, representaciones teatrales, juegos de roles, simulaciones, interpretaciones musicales, presentaciones de investigaciones, de productos artísticos o técnicos, entre otros.

ARTÍCULO 7.- Se entenderá por **Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes** aquella aplicada a un mismo nivel, a la misma hora, en donde el instrumento evaluativo es igual para todos los estudiantes. Esta puede ser de carácter diagnóstico, formativo o sumativo, el cual puede ser o no calificado. En la situación de ser considerada como sumativa, se utilizará una escala de notas igual para todos los estudiantes. En el diseño y construcción de la Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes, deberán participar todos los profesores del nivel y departamento correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Se aplicará una Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes (EMA) en las asignaturas de: Lenguaje, Inglés, Matemática, Historia, Biología, Física y Química, con el propósito de verificar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes en aquellos aprendizajes que el docente, en conjunto con la jefatura técnica, consideren relevantes para el desarrollo de desempeño de competencias y habilidades. En la jornada de aplicación de una Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes (EMA), no se realizará ningún otro proceso evaluativo.

La aplicación y posterior entrega de resultados no indica el término del semestre, por tanto, podrán calendarizarse instancias evaluativas posteriores a la Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento que se aplicará para el desarrollo de una evaluación de aprendizajes, estará debidamente protocolizado desde la jefatura técnica, con lo cual se asegurarán los espacios, medios y condiciones necesarios para esta situación evaluativa.

ARTÍCULO 10.- Las evaluaciones deberán llevar en su encabezado instrucciones técnicas precisas, solicitadas por U.T.P, a través de los Jefes de Departamento.

ARTÍCULO 11.- La entrega de los instrumentos de evaluación a la Unidad Técnica Pedagógica para su revisión e impresión debe realizarse con 3 días de anticipación a su aplicación, previa calendarización. Los plazos de entrega del instrumento al Jefe de Departamento, quedan como común acuerdo dentro de cada asignatura.

Es responsabilidad de quien ejerza el cargo de Jefe de Departamento la revisión y envío de los instrumentos a la Unidad Técnica Pedagógica en los plazos anteriormente mencionados.

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 12.- La Unidad Técnica Pedagógica, junto con los jefes de departamento, coordinarán la calendarización de todas las situaciones evaluativas informando oportunamente a los y las estudiantes y considerando lo dispuesto en el **artículo 5, letra b)** de este reglamento.

ARTÍCULO 13.- No se podrán calendarizar más de cuatro evaluaciones escritas parciales por semana, considerando que **para un mismo día** se deberá aplicar la siguiente regla:

- Máximo dos evaluaciones al día que correspondan a las asignaturas de Lenguaje, Inglés, Matemática, Historia, Biología, Química o Física, pudiendo ser escritas u orales.
- Máximo una evaluación de las asignaturas de Educación física, Artes visuales, Música y Tecnología.

También se podrán calendarizar:

- La entrega de un máximo de 2 trabajos por semana en distintos días, velando que no existan más de 2 evaluaciones escritas u orales durante el día calendarizado.

ARTÍCULO 14.- Durante los 2 días hábiles anteriores al inicio de las Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes no se podrán calendarizar evaluaciones parciales escritas.

Durante el período de Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes (EMA) no se deberán aplicar pruebas escritas de ninguna asignatura. No obstante, lo anterior, aquellas asignaturas o talleres con 3 o menos horas del plan de estudio regular, podrán solicitar la entrega de un trabajo, siempre y cuando la fecha de inicio de éste corresponda a 10 días hábiles anteriores al inicio del proceso de la Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes; además, se haya trabajado en su desarrollo durante las horas de la asignatura o taller consideradas en el plan de estudio regular o transitorio según el contexto.

ARTÍCULO 15.- Todo profesor, dispone de un plazo de hasta 10 días hábiles para entregar el resultado de las evaluaciones de pruebas parciales, trabajos u otros. Quien no cumpla dicho plazo no podrá realizar otra evaluación hasta entregar dichos resultados a sus estudiantes.

No obstante, la entrega de resultados de evaluaciones correspondientes a plan lector de la asignatura de Lengua y literatura y/o ensayos solicitados por otras asignaturas, podrá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles.

DEL PERÍODO DE NIVELACION

ARTÍCULO 16.- Luego del análisis de los resultados de la Evaluación de Monitoreo de Aprendizajes del año anterior o de la evaluación inicial del año en curso, se realizará un período de nivelación o tratamiento de unidad cero, que podrá extenderse por un período máximo de cuatro a cinco (4 a 5) semanas. Si la situación lo amerita se podrá extender el período de nivelación a un máximo de dos (2) semanas adicionales en aquellos cursos nuevos de enseñanzabásica y media del año lectivo.

Al finalizar la unidad cero tratada durante ese período, se aplicará la primera evaluación del año escolar, cuyos resultados serán conocidos por los estudiantes y se registrarán en el libro de acuerdo con la fecha establecida por la Unidad Técnica Pedagógica para el año en curso. Excepcionalmente, en situaciones en donde el periodo de nivelación supere el tiempo presupuestado, se podrán desarrollar evaluaciones de monitoreo que podrán tener un carácter sumativo.

DE LAS AUSENCIAS A EVALUACIONES Y ACTITUDES INADECUADAS

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes que se ausenten a cualquier instancia de evaluación, deberán presentar certificado médico o justificación del apoderado a inspección general y al docente de la asignatura, quien dejará constancia en la ficha del estudiante la recepción de dicha justificación.

Si la ausencia se debiera a un viaje prolongado, el apoderado deberá presentar una carta formal dirigida a la Dirección del establecimiento señalando las razones de la ausencia y el tiempo que involucrará.

Si la ausencia requiere de una justificación personal del apoderado, éste deberá dirigirse al profesor jefe, quien comunicará a UTP e Inspección general.

ARTÍCULO 18.- En caso de inasistencia a una evaluación escrita, se aplicará una prueba distinta con similar complejidad y exigencia de 60% en un plazo no superior a 5 días desde del reintegro del estudiante. La no presentación a una nueva fecha asignada para la rendición de evaluación pendiente significará que el estudiante será calificado:

- Con exigencia de 70% a la tercera instancia de rendición de prueba atrasada fijada por el profesor.
- Con exigencia de 80% a la cuarta instancia de rendición de prueba atrasada fijada por el profesor.
- Con nota 2.0 si no se presenta a la quinta instancia citada por el profesor y será notificado al apoderado correspondiente.

Cada instancia deberá ser consignada por el profesor en hoja de observaciones del estudiante, en el momento de la citación a esta evaluación.

Si algún estudiante tiene una ausencia prolongada y debidamente justificada y que en ese periodo haya tenido varias instancias de evaluación se le hará un calendario para aplicar dichas calificaciones.

Si la segunda oportunidad se tratara de la presentación folclórica, el estudiante deberá respetar la fecha establecida por el departamento de Educación física, y presentarse con el vestuario solicitado para la presentación oficial. El docente deberá aplicar el mismo nivel de exigencia y ponderación correspondiente para la obtención de la calificación final del proceso de la unidad.

ARTÍCULO 19.- Los estudiantes que no cumplan con la entrega de un trabajo en la fecha fijada, se registrará en su hoja de observaciones y tendrán una segunda oportunidad de entrega a la clase siguiente. En esta nueva oportunidad se aplicará una exigencia de 70%.

Si en esta segunda oportunidad no cumple con la entrega, tendrá una tercera y última oportunidad calendarizada por el docente. De no presentar el trabajo será evaluado con notamínima y registrado en el libro de clases.

ARTÍCULO 20.- Si el estudiante estando presente en el establecimiento se niega a rendir la evaluación previamente calendarizada, será calificado con nota mínima, quedando constancia en su hoja de observaciones. Es necesario considerar que esta situación también se encuentra tipificada en el Reglamento Interno Convivencia Escolar (RICE)

ARTÍCULO 21.- En el caso de evaluaciones grupales, ante la ausencia de uno de sus integrantes; los estudiantes presentes deberán realizar la actividad evaluativa encomendada en la fecha establecida. Si el estudiante ausente se rehúsa a rendir en una segunda oportunidad dicha evaluación, deberá someterse a una distinta cuyas características y fechas serán definidas por el docente considerando un 70% de exigencia.

ARTÍCULO 22.- La inasistencia a una evaluación, previamente calendarizada, será registrada por el docente de la asignatura correspondiente en la hoja de observaciones del estudiante del libro de clases.

SOBRE SITUACIONES ESPECIALES DE CONDUCTA FRENTE A UNA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23.- En los casos de estudiantes que sean sorprendidos en actitud deshonestas se procederá de la siguiente manera:

- Si se tratara de copia o entrega deliberada de información, por diferentes medios, durante una evaluación escrita, el docente no considerará el instrumento evaluativo, calificará con nota mínima y se registrará en la ficha del estudiante. No obstante, el estudiante tendrá una nueva oportunidad en horario alterno y se registrará en el libro el resultado del promedio de ambas calificaciones. El nuevo instrumento tendrá un porcentaje de exigencia del 70%.
- Si se tratara de plagio, engaño o fraude de trabajos prácticos, laboratorios, investigación, informes u otros similares, detectado por el profesor o profesora a través de la revisión y contraste de bibliografía y soportes tecnológicos, el estudiante tendrá un nuevo plazo de 48 horas para entregar el trabajo original, aplicándose un nivel de exigencia del 70%. Además, el docente deberá registrar la situación en la ficha del estudiante.
- Si un estudiante entrega su evaluación en blanco, se aplicará el procedimiento de calificación diseñado para dicho instrumento. No obstante, el docente deberá dejar registro de esta situación en la hoja de observaciones del estudiante.

DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 24.- Toda situación pedagógica que implique diálogo pedagógico para ajustes en la enseñanza, construcción de evaluaciones, reflexión frente a resultados de aprendizaje, resolución de conflictos y aquellas acciones destinadas al mejoramiento continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje, contará con distintos espacios destinados exclusivamente para estos fines. A saber:

- Reuniones por departamento.
- Reuniones de jefes de departamento con Unidad Técnica Pedagógica.
- Consejos de profesores.
- Asambleas ampliadas de docentes – asistentes de la educación - Equipo de gestión y Dirección.

DEL DERECHO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 25.- Los estudiantes tendrán derecho a ser informados como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación, respecto a los objetivos e indicadores de evaluación que se contemplarán en una situación evaluativa.

Si la evaluación se tratara de un proceso que involucra distintas ponderaciones para su calificación final, el estudiante deberá recibir durante la clase anterior al inicio del período del proceso, las instrucciones e instrumento evaluativo que se aplicará sean estas listas de cotejo, rúbrica, entre otros definido por el docente.

Los docentes dejarán por escrito en el libro de clases los indicadores de evaluación a calificar.

ARTÍCULO 26.- En caso de que un estudiante por indicación médica necesite realizar un proceso evaluativo adecuado, el docente de asignatura en conjunto con la Unidad Técnica analizarán la situación para realizar los ajustes que se consideren pertinentes de acuerdo con el Proyecto Educativo del establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Los estudiantes que hayan faltado a lo menos cinco (5) días hábiles consecutivos en forma justificada con certificado médico o carta del apoderado, dispondrán, desde el momento de su reintegro a clases, de una semana para ponerse al día en su proceso escolar. El estudiante, deberá a su regreso dirigirse a UTP a acordar calendarización de evaluaciones pendientes.

ARTÍCULO 28.- Se establece la retroalimentación como una instancia de aprendizaje que el docente deberá realizar en conjunto con sus estudiantes después de cada proceso evaluativo, consignando esta actividad en el libro de clases. Los instrumentos aplicados quedarán en poder de los estudiantes y en caso de inquietudes con respecto a la corrección del mismo, tanto el estudiante como su apoderado, podrán solicitar una segunda visualización del instrumento aplicado, no así su re-corrección.

DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A PADRES y APODERADOS

ARTÍCULO 29.- Las calificaciones serán informadas a los padres y apoderados, de manera semestral. Aquella relativa a los indicadores de desarrollo personal y social, estarán disponibles en forma conjunta con el informe semestral bajo el mecanismo determinado de entrega de información para el año en curso.

ARTÍCULO 30.- Durante el año, los apoderados y estudiantes que presenten rendimientos descendidos serán citados por el profesor jefe con el fin de informar la situación académica del estudiante y la incorporación de su pupilo al plan de apoyo pedagógico establecido por el liceo, sí así es determinado.

SOBRE EL PLAN DE APOYO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO 31.- El establecimiento dispondrá de un plan de apoyo pedagógico para estudiantes con rendimientos descendidos, el cual considerará **tutorías** de apoyo para la organización escolar del y **talleres de nivelación** de los aprendizajes. Estos procesos se desarrollarán en horario regular o alterno, según el contexto del año en curso.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 32.-La escala de calificación será de 2,0 a 7,0, desde 7º básico a 4º medio.

ARTÍCULO 33.-Semestralmente, la cantidad de calificaciones por asignatura del plan de estudios regular o priorizado seguirá los siguientes lineamientos:

PLAN DE ESTUDIO SÉPTIMOS Y OCTAVOS BÁSICOS		
ASIGNATURAS	CANTIDAD DE HORAS	CANTIDAD DE NOTAS
LENGUAJE	8	2 a 4
MATEMÁTICA	8	2 a 4
INGLÉS	6	2 a 4
HISTORIA	4	2 a 4
BIOLOGÍA	2	2 a 4
FÍSICA	2	2 a 4
QUÍMICA	2	2 a 4
TECNOLOGÍA	1	2 a 3
ED. FÍSICA	4	2 a 3
ARTES	2	2 a 3
MÚSICA	2	2 a 3
ORIENTACIÓN	1	0
TOTAL HORAS	42	

PLAN DE ESTUDIO PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS		
ASIGNATURAS	CANTIDAD DE HORAS	CANTIDAD DE NOTAS
LENGUAJE	8	2 a 4
MATEMÁTICA	8	2 a 4
INGLÉS	5	2 a 4
HISTORIA	4	2 a 4
BIOLOGÍA	2	2 a 4
FÍSICA	3	2 a 4
QUÍMICA	3	2 a 4
TECNOLOGÍA	2	2 a 3
ED. FÍSICA	4	2 a 3
MÚSICA	2	2 a 3
ORIENTACIÓN	1	0
TOTAL HORAS	42	
PLAN DE ESTUDIO TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS		
ASIGNATURAS	CANTIDAD DE HORAS	CANTIDAD DE NOTAS
LENGUA Y LITERATURA	3	2 a 4
MATEMÁTICA	3	2 a 4
INGLÉS	4	2 a 4
EDUCACIÓN CIUDADANA	2	2 a 4
CIENCIAS PARA LA CIUDADANÍA	3	2 a 4
FILOSOFÍA	2	2 a 3
ED. FÍSICA	4	2 a 3
TALLER ARTE O MÚSICA	2	2 a 3
ORIENTACIÓN	1	0
ASIGNATURAS DIFERENCIADAS	18	2 a 4
TOTAL HORAS	42	

ARTÍCULO 34.- El promedio semestral de cada asignatura se calculará con dos decimales, aproximando la centésima igual o superior a 0,05 a la décima superior.

Según indicación del MINEDUC, el promedio general no se aproxima.

ARTÍCULO 35.- Si el resultado de cualquier evaluación parcial excede el 30% de calificaciones insuficientes en un mismo curso, el profesor deberá consignarla en su registro personal con una ponderación de 60%, realizar la retroalimentación correspondiente y calendarizar una nueva evaluación de similar complejidad y nivel de exigencia, con una ponderación de 40% que también deberá registrar en su registro personal. No obstante, ambas calificaciones deberá enviarlas a UTP como evidencia del proceso. La calificación definitiva corresponderá a la suma de los resultados de ambas situaciones evaluativas.

ARTÍCULO 36.- No podrá aplicarse un instrumento evaluativo escrito sin que el estudiante conozca el resultado de la última evaluación aplicada anteriormente de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de este reglamento.

ARTÍCULO 37.- De 7° Básico a III° Medio se establece un 60% de exigencia para la nota mínima de aprobación (4,0) en todas las evaluaciones realizadas. En el caso de IV° medio se establece un 50% de exigencia para la nota mínima de aprobación (4,0).

DE LAS EVALUACIONES CON ADECUACIÓN

ARTÍCULO 38.- El apoderado del estudiante que presente alguna necesidad de ajuste en un proceso de evaluación temporal deberá presentar a través de carta formal dirigida a Dirección su solicitud acompañada de certificación médica que indique las recomendaciones y plazos de ajuste a los procesos mencionados anteriormente.

Según la situación de cada estudiante, UTP en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar, definirá los procedimientos a aplicar.

Para el caso de una suspensión parcial o permanente de las actividades de Educación Física por dificultades de salud y debidamente acreditada con certificado médico, se evaluará al estudiante a través de actividades distintas al del resto de su grupo curso, pero en coherencia con los objetivos de aprendizajes planificados para el nivel.

Los estudiantes, por su parte, se deben comprometer a ser agentes activos de su aprendizaje, cumpliendo regularmente con sus tratamientos externos y manteniendo una conducta adecuada con nuestro Proyecto Educativo.

Los profesores jefes y de asignatura recibirán por escrito el registro de evaluaciones con adecuaciones del correspondiente ciclo en el cual se detallarán las áreas, período y las medidas específicas para cada estudiante.

El proceso de revisión de los ajustes en los procesos evaluativos es permanente y se encuentra a cargo de UTP y el Equipo de Convivencia Escolar, quienes solicitarán la información de los especialistas externos tratantes (Informes de estado de avance), para determinar la pertinencia de la mantención de la condición.

La existencia de alguna adecuación en los procedimientos evaluativos no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y Normas de Convivencia Escolar del Liceo; y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.

Las adecuaciones en los procesos evaluativos otorgadas a un estudiante podrían revocarse por alguna de las siguientes causales:

- Suspensión de los tratamientos externos.
- No presentación de chequeos o informes de avances cuando se requiera.
- El estudiante incurre en faltas en procesos evaluativos o reiteradas en el ámbito de la responsabilidad y compromiso personal.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 39.- Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 7º de Enseñanza Básica a IVº año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 40.- El proceso de toma de decisión sobre la promoción de los estudiantes comprenderá la repitencia como medida excepcional, la cual para su ejecución deberá ser plenamente consensuada en Consejo de profesores encabezado por Dirección, revisando la totalidad de las medidas adoptadas previamente de acuerdo con el artículo 30 de este reglamento.

ARTÍCULO 41.- En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio regular o priorizado y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los y las estudiantes que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio regular o priorizado.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógico y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

DEL PROCESO DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 42.- Tendrán derecho a participar en la Licenciatura de IV° Medio Enseñanza Media los estudiantes que tengan cerrada su situación académica a la fecha de la respectiva ceremonia

ARTÍCULO 43.- Para aquellos estudiantes que ingresen al establecimiento ya iniciado el año lectivo, se considerarán las calificaciones que a la fecha presente en el establecimiento de procedencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Los estudiantes no podrán ser calificados en ausencia de una primera evaluación calendarizada. No obstante, lo anterior, se deben considerar las disposiciones de los artículos 17, 18 y 19 de este reglamento.

Artículo 45.- Los estudiantes no podrán ser calificados por conducta.

Artículo 46.- Será facultad de la Directora aprobar la solicitud de cierre de año anticipado por razones debidamente justificadas. Esta medida sólo podrá aplicarse una vez en su historia escolar.

Artículo 47.- Los estudiantes que, estando matriculados en el establecimiento, no asistan a clases por un periodo continuado de dos meses sin justificación de ninguna naturaleza serán dados de baja en el Sistema de Información General de los Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación.

Artículo 48.- El presente Reglamento, no podrá sufrir modificaciones transcurrido más de un mes de iniciado el año escolar y que afecten el año lectivo en curso.

CUALQUIER SITUACIÓN NO CONTEMPLADA EN ESTE DOCUMENTO LA RESOLVERÁ LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN CONJUNTO CON EL CONSEJO DE PROFESORES.